

MATERIA: RECURSO DE PROTECCIÓN
SECRETARIA: ESPECIAL
RECURRENTE: CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN
AGENCIA EN CHILE S.A.
RUT: 59.176.650-3
DOMICILIO: CALLE LA CONCEPCIÓN Nº 266, OFICINA
603, PROVIDENCIA, SANTIAGO
MANDATARIO JUDICIAL 1: MATÍAS DANERI BASCUÑÁN
RUT: 13.830.199-0
MANDATARIO JUDICIAL 2: JORGE NORAMBUENA HERNÁNDEZ
RUT: 7.563.123-5
DOMICILIO: AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
Nº 949, OFICINA 1202, SANTIAGO
RECURRIDO: INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE
RUT 61.107.000-4

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Nº ING : Protección-13058-2015

Nº Tomo : 0001

FECHA : 18/02/2015 HORA : 01:49 (CASTGGCP)

RECURSO : Protección-Protección

ROL :

TRIBUNAL :



1900130582015000190

O AREVALO MACÍAS, DIRECTOR (S)
INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE

429-8

OTEIZA 1956, PISO 3, PROVIDENCIA,
AGO.

13058

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de protección; **PRIMER OTROSÍ:** Orden de no innovar que indica; **SEGUNDO OTROSÍ:** Orden de no innovar que indica; **TERCER OTROSÍ:** Solicita se ejerzan facultades de oficio, en la forma que indica; **CUARTO OTROSÍ:** Personería; **QUINTO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEXTO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

ULTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Matías Daneri Bascuñán y **Jorge Norambuena Hernández**, Abogados y mandatarios judiciales según se acredita en el cuarto otrosí, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 949, oficina 1202, comuna y ciudad de Santiago, en representación de **CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION AGENCIA EN CHILE S.A.**, a S.S.l. exponemos:

Que encontrándonos dentro de plazo y en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile, lo dispuesto en el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, y demás normas pertinentes que

se indicarán, venimos en interponer **Recurso de Protección en contra del Instituto Nacional del Deporte, en adelante indistintamente IND, representado en conformidad con lo establecido en la ley N° 19.712, por el Director (S) del Servicio Sr. Sergio Arevalo Macías**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Fidel Oteiza N° 1953, piso 3º, comuna de Providencia, Santiago, por el acto arbitrario e ilegal **DE PROHIBICIÓN DE INGRESO A LA OBRA**, y lo dispuesto en el numeral 2º de la Resolución IND N° 24, de fecha 28 de enero de 2015, que autoriza a “tomar posesión de la obra” **NORMALIZACIÓN ESTADIO MUNICIPAL DE CALAMA.**

Lo anterior, constituye un acto ilegal y arbitrario, que atenta gravemente en contra de las garantías constitucionales de nuestra representada, según lo que exponemos a continuación:

Antecedentes preliminares:

Mediante Resolución IND N° 344, de fecha 19 de diciembre de 2012, que aprobó el contrato para la ejecución de la obra, código BIP N° 30123376-0, mi representada Corsan Corviam Construcción Agencia en Chile S.A. se adjudicó vía trato directo la ejecución del contrato denominado “**NORMALIZACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CALAMA**”, por parte del Instituto Nacional del Deporte –en adelante IND-, pactándose un precio de \$8.659.965.129.- pesos, y un plazo de 330 días corridos, a suma alzada sin reajustes.

En términos generales, el contrato tiene por objeto la construcción de las obras del Estadio de Calama, en conformidad con el proyecto, planos y especificaciones técnicas provistos por la entidad mandante, con el fin de otorgar a la ciudad de Calama la infraestructura deportiva necesaria para el desarrollo de sus propias actividades.

El marco jurídico del contrato se conforma entre otros, por las Bases de Licitación aprobadas mediante Resolución IND N° 106, de fecha 18 de abril de 2012, que aprueba formato tipo de bases administrativas para la ejecución de obras de infraestructura deportiva y sus respectivos anexos, el contrato de ejecución de obras suscrito entre las partes con fecha 16 de diciembre de 2012, todos los documentos y antecedentes que formaron parte de la licitación, y en forma supletoria, por “*cualquier otro cuerpo legal o reglamentario que rija las actividades de la construcción y que resulte aplicable a la contratación de obras de la especie*”, esto es, el DS MOP N° 75, de 2004, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas conforme a la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República.

Durante el desarrollo del contrato y por las causas que se señalarán, la programación de las obras se vio impactada debido principalmente a errores de proyecto, indefiniciones de la entidad mandante, retraso en el pago de obras y aumentos de obras y obras extraordinarias no consideradas en los antecedentes de la licitación, necesarias para la correcta ejecución, las cuales fueron debidamente comunicadas entre las partes -como opera en todo contrato de obra pública- adoptándose los acuerdos necesarios para incorporar tales impactos al cronograma de obras. En

efecto, a la fecha el contrato ha sido objeto de numerosas modificaciones que han incorporado aumentos de obras y obras extraordinarias, aumentando consecencialmente el plazo del contrato.

De la prohibición de ingreso al recinto

Con fecha 29 de enero de 2015, al momento de ingresar el personal de nuestra representada a la ejecución de labores de terminación de adicionales solicitados por IND y limpieza del recinto, Corsan Corviam Agencia en Chile S.A., se vio impedida de ingresar al Estadio por "supuesta órdenes del inspector fiscal" (Según lo informado por la empresa de vigilancia del recinto) sin aviso ni comunicación previa, lo cual de por sí constituye una ilegalidad e infracción al marco jurídico del contrato.

(Lo anterior, fue certificado en acta notarial que se acompaña de fecha 30 de enero de 2015, suscrita por don Alejandro Gemmel Martinez, notario público de la tercera notaría de El Loa, Calama).

Tal fue la sorpresa que al momento de concurrir nuestros trabajadores a la obra, se nos impidió el ingreso por vías de hecho, sin comunicación alguna de parte de la entidad mandante.

A continuación, transcribimos a S.S.I. las comunicaciones pertinentes:

De: Santiago Barajas Gonzalez <sbarajas@isoluxcorsan.com>

Fecha: jueves, 29 de enero de 2015 9:20

Para: PATRICIO ROJO <patricio.rojo@ind.cl>

Asunto: Estadio CALAMA

Estimado Patricio, me indica el Administrador de Obra, D. Simón Sáez, que en el día de hoy no nos han permitido el ingreso al estadio personal de seguridad de la Municipalidad de Calama. Es importante destacar que hasta el momento, tú como Inspector de obra nombrado por IND no nos has comunicado absolutamente nada y la Municipalidad oficialmente tampoco nos ha remitido el acuerdo que en el día de ayer nos indicó verbalmente que había firmado con IND de entrega del Estadio.

Ruego nos informéis oficialmente, como mandante nuestro que sois, el acuerdo de entrega del Estadio de Calama a la Municipalidad ó en su defecto no se nos impida el acceso al Estadio a nuestro personal propio o subcontratado.

Espero tus indicaciones.

Saludos.

Santiago Barajas González

Jefe de Grupo de Obras

Delegación Cono Sur. Agencia Chile.

CORSÁN CORVIAM CONSTRUCCIÓN SA



Edificio Docente USACH

Avda Ecuador 3524

Estación Central. Santiago de Chile

Tel.: +56 02 2779 9524

Celular: +56 9 5698 7063

www.isoluxcorsan.com

De: alexis bustamante tito <alexisbustamante360@hotmail.com>

Fecha: 31 de enero de 2015 12:14:40 GMT-3

Para: "jarevalo@isoluxcorsan.onmicrosoft.com" <jarevalo@isoluxcorsan.onmicrosoft.com>

Cc: "sbarajas@isoluxcorsan.com" <sbarajas@isoluxcorsan.com>, "jcayala@isolux.cl" <jcayala@isolux.cl>, claudia rojas gonzalez <claudiarojasnortedos@hotmail.com>, alexis bustamante tito <alexisbustamante360@hotmail.com>

Asunto: informe día 31 de Enero 2015

Sr Juan Arevalo envió informe diario del estadio municipal de Calama, le menciono el día de ayer el Sr patricio rojo de la IND retira las llaves de los portones y puerta principal, tomaron la determinación que nuestros trabajadores no tendrán ninguna responsabilidad en los accesos quedando las llaves en poder del Sr patricio rojo.

hoy me entrevisto con el Sr santiago barajas que se encuentra en la ciudad de calama en el estadio, tuvimos una conversación afuera del recinto y no se pudo ingresar al estadio ya que todos los portones están con llaves como le mensione ya nuestros trabajadores no tienen llaves del recinto.

converse con el Sr patricio rojo para pedir el informe y mensiona que nosotros como empresa tenemos que ponernos en contacto con isolux por que nos van a retirar del estadio ya que llevaran otra empresa de seguridad todo eso sucedio delante del Sr santiago barajas.

Sr juan para que tenga conocimiento como estamos trabajando estamos trabajando sin garita por que la retiraron, ahora NO TENEMOS LAS LLAVES DE LOS PORTONES DEL ESTADIO y ahora nos comunica personal de la IND que nos pongamos en contacto con ustedes para ver los contratos por que la municipalidad ara cambio de empresa de seguridad.

a la espera de sus comentarios

un cordial saludo

alexis bustamante

SEGURIDAD NORTE DOS E,I,R,L,

To: jarevalo@isoluxcorsan.onmicrosoft.com

CC: sbarajas@isoluxcorsan.com; jcayala@isolux.cl; claudiarojasnortedos@hotmail.com; alexisbustamante360@hotmail.com

Subject: Re: Situación Estadio Municipal Cal

From: alexisbustamante360@hotmail.com

Date: Fri, 30 Jan 2015 09:38:01 -0800

Nuestros trabajadores están dando ronda por el estadio el Sr Patricio es el que tomó la decisión de no dejar ingresar a personal de la empresa.

Respondiendo a su consulta

Nuestros trabajadores NO AN PROHIBIDO EL INGRESO AL ESTADIO A NINGUNA PERSONA . Esa decisión es tomada por Patricio rojo con personal de Municipalidad ellos son los que asen la prohibición .

Para que usted se comuniqué con el Sr Patricio y se aclare todo este problemas

Nosotros continuaremos trabajando con ustedes asta nos digan lo contrario .

A la espera de sus comentarios

Un cordial saludo

Alexis Bustamante

----- Reply message -----

De: "Juan Manuel Arevalo Tordillo" <jarevalo@isoluxcorsan.onmicrosoft.com>

Para: "alexis bustamante tito" <alexisbustamante360@hotmail.com>

CC: "Santiago Barajas Gonzalez" <sbarajas@isoluxcorsan.com>, "ssaez@isolux.cl" <ssaez@isolux.cl>

Asunto: Situación Estadio Municipal Calama

Fecha: vie, ene 30, 2015 14:20

Buenas Tardes,

Me comunican nuestros trabajadores de la obra de CALAMA que no se les permite la entrada en la obra. Me indican que el personal de tu empresa no les permite el acceso por orden de D. Patricio Rojo.

Me puedes confirmar esta situación.

Muchas gracias,

Juan Manuel Arevalo Tordillo.

Controller EPC Chile

Zona América del Sur.

Isolux Corsan EPC

Luego, ante la insistente solicitud de explicaciones de nuestra parte a la inspección fiscal y demás órganos del IND, se nos indicó informalmente que el contrato habría sido "liquidado" y en consecuencia se había entregado a la Municipalidad de Calama.

(Correo de Patricio Rojo, Inspector fiscal del contrato).

De: Patricio Rojo Cuisa [<mailto:patricio.rojo@ind.cl>] **Enviado el:** miércoles, 04 de febrero de 2015 8:32 **Para:** alexis bustamante tito **CC:** Juan Manuel Arevalo Tordillo; Santiago Barajas Gonzalez; jcayala@isolux.cl; ssaez@isolux.cl; claudia rojas gonzalez **Asunto:** Re: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Alexis.

Le comento que el contrato con la empresa ISOLUX se encuentra liquidado anticipadamente por incumplimiento de las bases administrativas por parte de la empresa constructora, debido a esto y en vista que la empresa constructora no se retiraba ni tenía intenciones de terminar en su totalidad la obra, y ante la premura por parte de la Municipalidad de Calama por utilizar las instalaciones del estadio, debido al retraso en su entrega, es que el día 27-01-2015 la Municipalidad de Calama concurrió al estadio y le comunicó al administrador de obra que la Municipalidad de Calama, a contar de esta fecha se haría cargo del término de la obra, en un acuerdo con el Instituto nacional de Deportes.

El administrador de obra indicó que se retiraría de la obra el mismo día en horas de la tarde, por lo que a partir del día 28-01-2015 el estadio se encuentra en manos de la Municipalidad de Calama, por lo que no puede ingresar a las instalaciones nadie que no esté autorizado.

De acuerdo a lo instruido por el Alcalde, el día 28-01-2015, donde se le solicitó continuar con el servicio que presta su empresa para con la Municipalidad de Calama, en vista de lo que usted indica que esta solicitud no sería posible, ya que mantendría contrato vigente con la empresa constructora, es que a contar desde el día Lunes 09-02-2015 personal de seguridad (guardias) de la Municipalidad de Calama se hará cargo del estadio, por lo que se deberán retirar de las instalaciones a primera hora del lunes 09-02-15.

Atento a sus comentarios y/o consultas.

Nótese que no fue sino hasta el día lunes 02 de febrero de 2015, la oportunidad en que mi representada tomó informalmente conocimiento de la Resolución IND N° 24/2015, que pone término anticipado al contrato, en abierta infracción a los principios del debido proceso contractual administrativo y contradictoriedad establecidos en la Constitución y la ley respectivamente, privando a esta parte de efectuar las alegaciones correspondientes que por este acto se señalarán.

Sin perjuicio de que el acto ilegal y arbitrario objeto de la presente acción constitucional consiste en la prohibición de ingreso al recinto, y lo dispuesto en el numeral 2º de la Res. IND N° 24, que autoriza la “toma de posesión material”, con el fin de contextualizar a V.S.I. de los hechos relacionados con el acto denunciado, a continuación y a título meramente ilustrativo, nos referiremos al término anticipado del contrato.

Del término anticipado del contrato

El IND, según consta en la Resolución N° 24/2015, ha resuelto el término anticipado del contrato en virtud de la aplicación de la letra “d” de la cláusula quinta del contrato suscrito entre las partes que establece como causal de término anticipado “si el contratista no diere cumplimiento al programa de trabajo, no iniciare oportunamente la obra o incurriere en paralizaciones que a juicio del IND pongan en riesgo el término de la obra dentro de los plazos acordados”.

Previo a fundamentar nuestro recurso, cabe advertir que de la propia lectura de la citada resolución, particularmente en la parte considerativa, el IND se ha esforzado en otorgar al acto administrativo el carácter de fundado, declarando incumplimientos al programa de trabajo, en circunstancias de que el mismo Servicio, previo a la dictación del acto cuya ilegalidad exponemos, otorgó sendos aumentos de plazo con evidente irregularidad temporal, es decir, con posterioridad a su vencimiento pese a la solicitud expresa del contratista, lo cual se advierte de la lectura y fecha de emisión de los correspondientes actos administrativos. Además, a la fecha de dictación de la resolución, la obra originalmente contratada se encontraba terminada, bastando para su total terminación la terminación de adicionales solicitados por IND. En efecto, en noticia publicada en diario El Mercurio de Calama con fecha viernes 21 de noviembre de 2014, cuya copia acompaño, el Sr. Sergio Arevalo, a esa fecha Jefe de la Dirección de Desarrollo de IND, quien textualmente indica a la pregunta: “Que le falta al estadio? Respuesta: La conexión con la red pública de agua, la red eléctrica, terminar los cierres, principalmente rejas y hacer reparaciones menores de la obra.... No es más que un 3% de la obra”.

Luego indica que se *“contactó directamente con subcontratistas de la obra e indica que se habría comprometido a pagarles directamente...”*. Resta pronunciarse respecto de la ilegalidad de tal decisión atendidas las facultades legales de IND.

Comprenderá S.S.I. que tal situación excede la prudencia y debido ejercicio de la función pública además de implicar un grave incumplimiento de las obligaciones contractuales de la entidad pública mandante, habida consideración que a esa fecha, e incluso ahora, el contrato se encuentra plenamente vigente, de forma tal que tal intromisión –atentatoria contra la juridicidad- constituye una flagrante ilegalidad y atenta contra las garantías constitucionales de nuestra representada.

Lo anterior estimamos, evidencia además una infracción al principio de imparcialidad en virtud del cual la Administración debe actuar con objetividad tanto en la sustanciación del

procedimiento como en las decisiones que adopte-, y constituye una infracción a la buena fe contractual y al debido ejercicio de la función pública. Como se señalará y acreditará además, el IND expone una realidad inexistente al sostener que existe un estado de abandono de la obra (Considerando N° 33 de Res. 24/2015), dado que existen los registros de asistencia de trabajadores a la faena, lo cual constituye una situación de gravedad de parte de los funcionarios involucrados en el acto administrativo cuya ilegalidad exponemos a V.S.I.

Conforme al marco jurídico aplicable y a la Jurisprudencia Administrativa, el retraso en el programa de trabajo como causal de término anticipado con cargos de un contrato de obra pública, supone necesariamente que el retardo sea imputable al contratista, situación que en el presente caso y conforme se señalará, no se verifica, primero por cuanto la obra contratada se encuentra terminada, y segundo por cuanto los retrasos en el plazo de ejecución de la obra se han debido única y exclusivamente a la negligencia incurrida por la entidad mandante para enfrentar los errores de proyecto e indefiniciones que han debido enfrentarse para que el Estadio de Calama pueda terminarse, lo cual revela una absoluta falta de experiencia en la gestión de contratos de obra pública de parte de los estamentos IND.

Además, nótese que IND ha impedido –por vías de hecho- a nuestra representada ingresar a la obra en circunstancias de que la resolución de término no ha sido tomada de razón por Contraloría, de forma tal que aún no produce efectos jurídicos, lo cual reviste al actuar de IND en una situación ilegal y anómala que debe ser prontamente remediada por parte de la I. Corte en resguardo del estado de derecho y de las garantías constitucionales de mi representada, incorporadas en virtud de la suscripción del contrato de obra pública.

Por otra parte, debe observarse la ilegalidad de la citada Res. N° 24, por cuanto omite expresamente la legislación aplicable al disponer, en un mismo acto, el término anticipado del contrato, la toma de posesión material –institución inexistente en derecho público para estos efectos- y la liquidación del mismo, olvidando que la normativa aplicable al caso no se encuentra en la erróneamente citada ley de compras públicas y su reglamento (aplicable por expreso texto legal a la compra de bienes muebles y servicios), la cual por expresa disposición de la letra “e” de su artículo 3º, no es aplicable a la ejecución de obras públicas –como la de la especie-, sino que se aplica en forma supletoria el Reglamento para Contratos de Obras Públicas por expresa remisión del artículo segundo del contrato suscrito entre las partes, cuerpo normativo que expresamente establece el procedimiento administrativo aplicable cuando fuere procedente, esto es, el término anticipado del contrato, la recepción única correspondiente, determinación de saldos y posteriormente la liquidación. Es decir, solamente desde un punto de vista formal la resolución es del todo ilegal.

Ahora bien en cuanto al fondo, como hemos señalado, el retraso en el programa de ejecución de las obras se ha debido a múltiples causas, no imputables al contratista, todas las cuales se han informado debidamente a la entidad mandante, tales como errores e insuficiencias del proyecto licitado, aumentos de obras, incorporación de obras extraordinarias, retrasos de la ITO en responder consultas, etc., todo lo cual ha significado un impacto al programa de ejecución de las

obras, siendo insuficiente el plazo originalmente concebido, circunstancia que el mandante no ha considerado en su ilegal decisión de término anticipado por incumplimiento, lo cual le otorga a la decisión pública el carácter de arbitraria.

Por tal motivo, nuestra representada ha solicitado a la Contraloría General de la República, un pronunciamiento de juridicidad respecto de la citada Res. N° 24/2014, cuya copia acompañamos.

Atendido el impacto en la programación de las obras y en cumplimiento con las bases de licitación y el contrato, el contratista, en sendas oportunidades, solicitó al IND los correspondientes aumentos de plazo, sin que éste los hubiere formalmente otorgado en la oportunidad administrativa correspondiente, pese a encontrarse en el imperativo legal y contractual de hacerlo. Adicionalmente y conforme se explicará, la entidad mandante ha incurrido en sendos retrasos en el pago de los estados de pago debidamente aprobados al contratista. Por último, en reiteradas oportunidades mi representada informó a la inspección fiscal el término de la obra contratada, sin que ésta se hubiera manifestado al respecto en los términos establecidos en el marco jurídico del contrato.

19

5 - DICIEMBRE 2014

A : ITO
DE : CONSTRUCTORA
REF : RECEPCION PROVISIONAL

Solicitamos Recepcion Provisional
de la obra "NORMALIZACION DEL
ESTADIO MUNICIPAL DE CALAMA

[Firma]
INGENIERO RESIDENTE

SIMÓN VEZ MATAJALA
Ingeniero Civil
ADMINISTRADOR

Modificaciones del contrato:

El contrato celebrado entre las partes ha tenido las siguientes modificaciones:

- 1) Res. Nº 3.007/2013, que incorporó obras extraordinarias por la suma de \$1.464.908.832.-
- 2) Res. Nº 6.198/2013, que incorporó obras extraordinarias por la suma de \$287.704.474.- y aumentó el plazo en 26 días corridos.
- 3) Res. Nº 2.415/2014, que regulariza plazo de ejecución del proyecto y autoriza pago de obras extraordinarias.
- 4) Res. Nº 216 de fecha 01 de agosto de 2014, que autorizó el pago de obras extraordinarias por la suma de \$742.183.153.- y aumentó el plazo del contrato en 131 días, quedando un plazo total de 487 días corridos, esto es, hasta el día 31 de Mayo de 2014. (Nótese que la dictación de la resolución es posterior al plazo que incorpora en 3 meses).
- 5) Res. Nº 3.768, de fecha 06 de octubre de 2014, que deja sin efecto la Res. Nº 216, y autoriza el pago de \$742.183.153.- por concepto de obras extraordinarias y aumenta el plazo del contrato en 160 días, con lo cual el plazo final quedó establecido para el día 30 de junio de 2014.
- 6) Res. Nº 5089, de fecha 31 de diciembre de 2014, que regulariza el plazo del contrato por los motivos que indica. Sobre el particular, cabe destacar que esta resolución fue dictada con posterioridad al nuevo plazo que autoriza, esto es, hasta el 04 de noviembre de 2014, y además ordena que se adopten las medidas administrativas destinadas a establecer si **existe responsabilidad administrativa perseguible en contra de algún funcionario del Servicio en el contexto de la ejecución del contrato cuyo plazo autoriza.**

En definitiva, además de las irregularidades administrativas incurridas por IND en la dictación de los actos administrativos relacionados con las modificaciones de contrato, se evidencia que se han incorporado obras adicionales por \$2.494.868.458.-, lo que equivale a un 28,8% de mayores obras, lo cual permite advertir el deficiente proyecto entregado al contratista el cual, debido a sus falencias técnicas, debió complementarse sucesivamente para que la obra cumpliera la finalidad proyectada. Evidentemente que la incorporación de mayores obras conlleva necesariamente el plazo proporcional necesario para su ejecución, el cual sin causa justificada, se nos ha negado.

Además de las modificaciones incorporadas inoportunamente al contrato conforme se ha señalado, el contratista -a la fecha- ha ejecutado mayores obras por la suma de \$92.455.977.-, las cuales se han solicitado sean incorporadas al contrato sin que la entidad mandante haya emitido respuesta alguna.

Impactos a la programación de las obras por errores de proyecto e indefiniciones del mandante:

A continuación se describen las principales indefiniciones e irregularidades en que ha incurrido la entidad mandante, así como los principales errores de proyecto, que han ocasionado un impacto en la programación de las obras y consecuentemente han retrasado el plazo de ejecución. Asimismo, se adjuntan las principales comunicaciones entre las partes involucradas:

1) EMPALME DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: IND no acepta la proposición de Aguas Antofagasta de modificar el Nudo de Conexión por un Collarín, el cual difería de lo establecido en el proyecto adjudicado, el cual era inviable según la sanitaria. El empalme finalmente se ejecutó el 8 de Enero 2015.

Simon Saez

De: Patricio Rojo Cuisa [patricio.rojo@ind.cl]
Enviado el: martes, 16 de septiembre de 2014 15:10
Para: Simon Saez
CC: Luis Fernandez Cabezas; Jose Manuel Valle Valle; mauricio cruces
Asunto: Información sobre conexión a matriz de agua potable Estadio Calama

Don Simón.

De acuerdo a instrucción entregada por el Jefe Depto Inversiones del IND, Hans Van Treek, la conexión o empalme a la matriz de agua potable de la obra Estadio Municipal de Calama, se debe realizar de acuerdo a lo indicado en el proyecto, lo que significa que la alternativa propuesta por el Inspector de la empresa sanitaria ADASA, no es factible, por lo tanto deben seguir con los trámites normales y solicitar el empalme (NUDO) para la alimentación del estadio.

Atentamente.

PATRICIO ROJO C.
INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES



Este mensaje no contiene virus ni malware porque la protección de avast! Antivirus está activa.

Calama 10 de Noviembre del 2014

Estimado

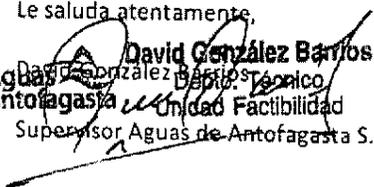
Sr. Erick Galleguillos.

Le informo que para gestionar los términos de las obras sanitarias del complejo deportivo Estadio de Calama. Deberá realizar los siguientes pasos.

- Presentar carta por parte del mandante de la obra, solicitando modificación de proyecto. "Proyecto original indica instalación de medidor a través de nudo de conexión, sin embargo empresa a manifestado realizar una instalación de medidor a través de collar".
- Modificar en dibujo el cambio de conexión.
- Presentar auto controles de las instalaciones sanitarias.
- Solicitar inspección a las instalaciones sanitarias.
- Presentar los planos definitivos de las obra.
- Solicitar permisos para conexión y empalme.
- Cancelar deuda dos días antes de la conexión y empalme.
- Eliminación de instalaciones antiguas.

Se agradece su gestión.

Le saluda atentamente,


David González Barrios
agente técnico
antofagasta Unidad Factibilidad
Supervisor Aguas de Antofagasta S.A.

De: Simon Saez [mailto:ssaez@isolux.cl]

Enviado el: miércoles, 12 de noviembre de 2014 12:57

Para: 'Patricio Rojo Cuisa'

Asunto: empalme de agua potable y alcantarillado

Patricio

Adjunto carta de Aguas Antofagasta firmada por David Gonzalez Barrios en referencia al empalme de agua potable y alcantarillado, en el primer punto indica lo siguiente:

- Presentar carta por parte del mandante de la obra, solicitando modificación de proyecto. "Proyecto original indica instalación de medidor a través de nudo de conexión, sin embargo empresa a manifestado realizar una instalación de medidor a través de collar".

Atento a tus comentarios,

Atentamente,

Simon Saez M

Ingeniero Civil Administrador

celular: (56-5)-56987053

celular: (56-9)-8260867

oficina:(56-2) 235 18 51

ssaez@isoluxcorsan.com



www.isoluxcorsan.com

2) SALA DE GRUPO GENERADOR: IND no entrega aun el Proyecto de Ventilación de Sala Grupo. Esto impide la certificación y puesta en marcha de la Iluminación de Campo de Juego.

Simon Saez

De: Simon Saez [ssaez@isolux.cl]
Enviado el: martes, 18 de noviembre de 2014 15:36
Para: 'Patricio Rojo Cuisa'
CC: 'Santiago Barajas Gonzalez'
Asunto: SALA GENERADOR (ALTAS TEMPERATURAS)

PATRICIO

SEGÚN LO CONVERSADO, AUN NO TENEMOS TU RESPUESTA AL PROBLEMA SOBRE EL CALENTAMIENTO DE SALA DE GENERADOR

ATENTAMENTE

Simon Saez M

Ingeniero Civil Administrador

celular: (56-5)-56987053

celular: (56-9)-8260867

oficina:(56-2) 235 18 51

ssaez@isoluxcorsan.com



www.isoluxcorsan.com

3) ASCENSORES: IND no entrega aun el Proyecto de Cierre de Ascensores entre niveles 2 y 3. Esto impide la certificación y puesta en marcha de los Ascensores.

4) REVESTIMIENTO CUBIERTA ACERO CORTEN PACIFICO - SUR: IND no entrega aun el Proyecto de detalle de Revestimiento de Cubierta Acero Corten Pacifico Sur.

5) MODIFICACIÓN EN PLANTA ELEVADORA DE AGUAS SERVIDAS (PEAS): El proyecto de Modificación de Planta Elevadora de Aguas Servidas, incorporada al contrato como obra adicional por no haberse considerado en el proyecto, fue entregado con sendos retrasos por parte de IND, afectando consecuentemente el plazo total de la obra.

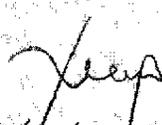
23/06/2018

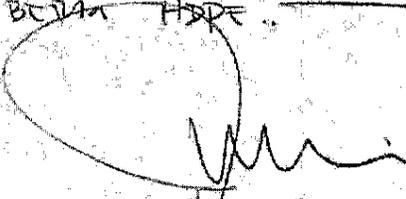
ASUNTO: PLAZO CONTRACTUAL Y TRABAJOS EN
PLANTA ELEVADORA DE AGUAS TRIMIDAS.

DE: ITO IND.

A: Constructora Isolux.

Según lo indicado en informe notas de campo, donde se establece el plazo de término de obra para el día 30.06.2018. Se solicita a la empresa constructora cobice las modificaciones que se deben realizar en la planta elevadora de aguas trimidas con el fin de mejorar el sistema de alcantarillado, el que estará sujeto a un aumento de plazo a definir por la ITO, por lo cual, se solicita que los trabajos en la cámara exterior sean suspendidos hasta la definición del proyecto, y se proceda a la sustitución de la tubería de impulsión de diámetro 75 mm por una de 110 mm. en tubería HDPE.


SIMÓN SÁEZ MATAMALA
Ingeniero Civil
ADMINISTRADOR


Patricio Rojas
ITO IND.

L.O N° 2

40

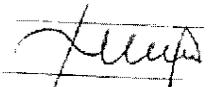
13 AGOSTO 2014

A : ITO - IND

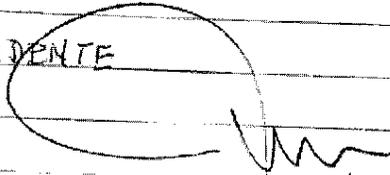
De : CONSTRUCTORA

REF: Modificación de Planta Elevadora
Aguas Servidas

En relación con lo indicado en L.O N° 2 de fecha 23.06.14, solicitamos a la brevedad, nos entregue las definiciones del proyecto que forma parte de las modificaciones que se deben realizar en la planta elevadora de aguas servidas, y otorgue el correspondiente aumento de plazo por 30 días contados desde la entrega del proyecto y a probanza del Presupuesto.


SIMON SAEZ M
INGENIERO RESIDENTE

SIMÓN SÁEZ MATAMALA
Egresado Civil
ADMINISTRADOR


TOMO CONOCIMIENTO
ITO MD

IL/RII

6) **INCIDENCIA:** Con fecha 21 Noviembre 2014 el inspector fiscal del contrato manifiesta su intención de ingresar con trabajadores ajenos a la Obra con amenaza de fuerza pública en forma absolutamente ilegal, dado que el contrato es de Corsan hasta que el termino anticipado se encuentre legalmente tramitado, lo cual no ha ocurrido. Para solucionar tal anomalía contractual,

el contratista debió recurrir al IND para que resolvieran la situación con la inspección fiscal, quien finalmente dejó sin efecto su ilegal intención.

7) PROYECTOS ELÉCTRICOS Tablero de Bombas Presurización: El proyecto de Modificación de Tableros de Bombas de Presurización se contestó recién el 21 de Noviembre 2014, es decir, con fecha posterior al supuesto plazo legal del contrato otorgado por IND.

Simon Saez

De: Simon Saez [ssaez@isolux.cl]
Enviado el: miércoles, 26 de noviembre de 2014 13:54
Para: 'Patricio Rojo Cuisa'
CC: 'Santiago Barajas Gonzalez'; 'Cristian García V.'
Asunto: RV: RV: Consulta para Anel Pizarro por tableros eléctricos (sistema de presurizacion)
Datos adjuntos: Diagramas Unilineales tablero bombas presurizacion.dwg; E_Calama_AP-05-Ver_0.pdf

Patricio

Adjunto solución planteada por nuestra Subcontrata Electrica Prosolec para el sistema de presurización.

Solicitamos su aprobación.

Atentamente,

Simon Saez M

Ingeniero Civil Administrador

celular: (56-5)-56987053

celular: (56-9)-8260867

oficina:(56-2) 235 18 51

ssaez@isoluxcorsan.com



www.isoluxcorsan.com

De: "Cristian García V." [mailto:cgarcia@electricidadprosolec.cl]
Enviado el: miércoles, 26 de noviembre de 2014 10:28
Para: Santiago Barajas
CC: Simon Saez Matamala; Eduardo Gutierrez; Francisco Parra P.
Asunto: Re: RV: Consulta para Anel Pizarro por tableros eléctricos

Buenos dias Santiago.

Adjunto se puede encontrar plano "E_Calama_AP-05-Ver_0" el cual corresponde al proyecto sanitario y que fue entregado por uds como antecedente para la preparacion de tablero correspondiente, ya que este no se encuentra antecedente en el proyecto electrico, en base a informacion entregada y de acuerdo a logica de funcionamiento solicitada e indicada en cuadro del mencionado plano. se presenta diagrama unilineal adjunto para armado de tablero electrico, la logica de funcionamiento es la siguiente y como se menciona de acuerdo a lo por uds solicitado en plano "E_Calama_AP-05-Ver_0" por uds entregado:

Filosofia:

Es sistema consta de 5 bombas con rotación. Las bombas deben arrancar en forma secuencial según la disminución de presión e inversamente detenerse según el alza de esta.

Los 5 ciclos de rotación serán numerados : Ciclo 1, Ciclo 2, Ciclo 3, Ciclo 4 y Ciclo 5.

De: "Patricio Rojo Cuisa" <patricio.rojo@ind.cl>
Asunto: RV: Rv: Consulta para Anel Pizarro

De: Mauricio Edgardo Cruces Vergara <mauricio.cruces@ind.cl>
Para: Patricio Rojo Cuisa <patricio.rojo@ind.cl>;
CC: Hans Paul Van Treek <hans.vantreek@ind.cl>;
Enviado: Tue, 18 Nov 2014 10:38:51 -0300 (CLST)
Asunto: RV: Rv: Consulta para Anel Pizarro

Patricio

Reenvió respuesta de Anel a las consultas realizadas

Atte.

Mauricio Cruces Vergara
Coordinador Inspección Técnica
Departamento Inversiones
Instituto Nacional del Deporte, IND

De: Anel PIZARRO ALVAREZ [mailto:apaproyectos@gmail.com]
Enviado el: martes, 18 de noviembre de 2014 9:13
Para: Mauricio Edgardo Cruces Vergara
Asunto: Re: Rv: Consulta para Anel Pizarro

Mauricio, respondo a las consultas:

- ¿Se debe considerar un Switch de Presión (Presostato) para Alta presión el cual detenga la impulsión?

Rp, Se debe considerar.

- ¿Cuál será el rango del transmisor de presión para ajustes de escalamiento?

Rp: Se deberá consultar con proveedor de la bomba por el ajuste óptimo, de manera que las bombas en el peak de su uso deban impulsar el mayor caudal posible a una presión mínima de 25 m.c.a.

- ¿Se debe considerar sensor de 3 o 4 hilos, para conexionado?

- ¿Se debe considerar un Switch de Presión (Presostato) para Alta presión el cual detenga la impulsión?
- ¿Cuál será el rango del transmisor de presión para ajustes de escalamiento?
- ¿Se debe considerar sensor de 3 o 4 hilos, para conexasiónado?

Filosoffa:

- Es sistema consta de 5 bombas con rotación. Las bombas deben arrancar en forma secuencial según la disminución de presión e inversamente detenerse según el alza de esta.
- Los 5 ciclos de rotación serán numerados : Ciclo 1, Ciclo 2, Ciclo 3, Ciclo 4 y Ciclo 5.
- Cada ciclo tendrá una bomba de Cabeza denominada Bomba A, una segunda Bomba B, la tercera en entrar Bomba C y finalmente una Bomba D. En caso de que alguna bomba falle existe una bomba de respaldo que ocupe su lugar en la secuencia. La Bomba que cumpla cada roll varía según el ciclo y se indica en la siguiente tabla.

BBA A
BBA B
BBA C
BBA D
BBA respaldo

Ciclo 1
Bomba 1
Bomba 2
Bomba 3
Bomba 4
Bomba 5

Ciclo 2
Bomba 2
Bomba 3
Bomba 4
Bomba 5
Bomba 1

Ciclo 3
Bomba 3
Bomba 4
Bomba 5
Bomba 1
Bomba 2

Ciclo 4
Bomba 4
Bomba 5
Bomba 1
Bomba 2
Bomba 3

Simon Saez

De: Simon Saez [ssaez@isolux.cl]
Enviado el: martes, 18 de noviembre de 2014 13:18
Para: 'Patricio Rojo Cuisa'
Asunto: RV: Fwd: Re: tablero Bombas presurización

PATRICIO

FAVOR ACLARAR LAS CONSULTAS SOLICITADAS PARA TABLERO DE BOMBAS DE PRESURIZACION,

ATENTAMENTE,

Simon Saez M

Ingeniero Civil Administrador

celular: (56-5)-56987053

celular: (56-9)-8260867

oficina: (56-2) 235 18 51

ssaez@isoluxcorsan.com



www.isoluxcorsan.com

----- Mensaje original -----

Asunto:Re: tablero Bombas presurización

Fecha:Tue, 11 Nov 2014 11:51:31 -0300

De:Francisco Parra P. <fparra@electricidadprosolec.cl>

Para:"Cristian García V." <cgarcia@electricidadprosolec.cl>

El 10-11-2014 18:05, Departamento Ingenieria Concepcion escribió:

Francisco

Estimado, adjuntare algunas consideraciones y consultas para la filosofía de control

- ¿Se debe considerar sensor de 3 o 4 hilos, para conexionado?

Filosofía:

- Es sistema consta de 5 bombas con rotación. Las bombas deben arrancar en forma secuencial según la disminución de presión e inversamente detenerse según el alza de esta.
- Los 5 ciclos de rotación serán numerados : Ciclo 1, Ciclo 2, Ciclo 3, Ciclo 4 y Ciclo 5.
- Cada ciclo tendrá una bomba de Cabeza denominada Bomba A, una segunda Bomba B, la tercera en entrar

1

8) PROYECTOS MODIFICACIÓN DE PORTONES: El proyecto de Modificación de portones se contestó el 28 de Noviembre 2014.

Simon Saez

De: Patricio Rojo Cuisa [patricio.rojo@ind.cl]
Enviado el: jueves, 23 de octubre de 2014 10:58
Para: Simon Saez
CC: Santiago Barajas Gonzalez; egutierrez@isolux.cl
Asunto: Documentación Estadio Calama
Datos adjuntos: ARQ-A.301 DET. BAÑOS PUBLICOS.pdf; ARQ-G.202 DETALLES PUERTAS.pdf; Portones y Rejas Acceso a Cancha.pdf

Adjunto encuentra detalle de partidas pendientes

--

Atentamente,

PATRICIO ROJO C.
INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES



Este mensaje no contiene virus ni malware porque la protección de **avast! Antivirus** está activa.

Simon Saez

De: Patricio Rojo Cuisa [patricio.rojo@ind.cl]
Enviado el: jueves, 30 de octubre de 2014 17:32
Para: Simon Saez
CC: Patricia Vidal Aguayo
Asunto: Re: Modificación Portones de Acceso sector Andes

Don Simón.

Favor ceñirse a lo indicado con respecto a las dimensiones del portón de Acceso peatonal Andes, ya que lo que usted me indica que para el ancho de 2.00 Mts aprox. de cada hoja, necesita modificar el pilar y por lo tanto necesita instrucciones del cálculo de este pilar, le comento que los detalles que se consideran en plano G-205 Detalle Cierro exterior consideran cada hoja de 3.00 mt, por lo que si estamos considerando hojas de 2.00 mts. aprox. no debería tener problemas con los pilares.
Por lo tanto en el acceso Andes los portones de acceso peatonal que los fabriquen e instalen según el ancho del terreno existente, dividiendo en tres partes iguales con dos hojas cada uno.

De: "Simon Saez" <ssaez@isolux.cl>
Para: "Patricio Rojo Cuisa" <patricio.rojo@ind.cl>
Enviados: Jueves, 30 de Octubre 2014 10:42:06
Asunto: RV: Modificación Portones de Acceso sector Andes

De: Simon Saez [mailto:ssaez@isolux.cl]
Enviado el: jueves, 30 de octubre de 2014 9:58
Para: 'Patricio Rojo Cuisa'
Asunto: Modificación Portones de Acceso sector Andes

Patricio

De acuerdo a lo informado por Ud. de la Modificación en Portones de Acceso sector Andes, que los trabajos de acuerdo a su orden han sido paralizados, se reanudarán cuando se entreguen el detalle y el cálculo correspondiente de estas modificaciones.

Los pilares ya están fabricados.

Simon Saez M
Ingeniero Civil Administrador
celular: (56-5)-56987053
celular: (56-9)-8260867
oficina: (56-2) 235 18 51
ssaez@isoluxcorsan.com



www.isoluxcorsan.com



Este mensaje no contiene virus ni malware porque la protección de avast! Antivirus está activa.

De: Simon Saez [mailto:ssaez@isolux.cl]
Enviado el: jueves, 30 de octubre de 2014 9:58
Para: 'Patricio Rojo Cuisa'
Asunto: Modificación Portones de Acceso sector Andes

Patricio

De acuerdo a lo informado por Ud. de la Modificación en Portones de Acceso sector Andes, que los trabajos de acuerdo a su orden han sido paralizados, se reanudarán cuando se entreguen el detalle y el cálculo correspondiente de estas modificaciones.

Los pilares ya están fabricados.

Simon Saez M

Ingeniero Civil Administrador

celular: (56-5)-56987053

celular: (56-9)-8260867

oficina:(56-2) 235 18 51

ssaez@isoluxcorsan.com



www.isoluxcorsan.com

9) **CONSOLAS:** El proyecto de consolas fue entregado por IND el día 30 de octubre 2014, y el proyecto de apoyo gradas VIP fue entregado 10 de Noviembre 2014.

Simon Saez

De: Patricio Rojo Cuisa [patricio.rojo@ind.cl]
Enviado el: jueves, 30 de octubre de 2014 17:46
Para: Simon Saez
Asunto: Consola apoyo gradas vomitorios
Datos adjuntos: Consola metálica Vomitorios.pdf

Don Simón,

Adjunto envío detalle que se deben instalar como solución para el apoyo de las vigas de gradas sector vomitorios.

--

Atentamente,

PATRICIO ROJO C.
INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES



Este mensaje no contiene virus ni malware porque la protección de avast! Antivirus está activa.

Simon Saez

De: Patricio Rojo Cuisa [patricio.rojo@ind.cl]
Enviado el: lunes, 10 de noviembre de 2014 7:15
Para: Simon Saez
CC: Santiago Barajas Gonzalez
Asunto: Fwd: Detalle de refuerzo gradas VIP estadio Calama
Datos adjuntos: Refuerzos gradas VIP.pdf

Simon,

Adjunto encuentra solución, enviada por el ingeniero calculista del proyecto, para la reparación de Grada VIP sector Terraza snack preferencial.
Se debe proceder con esta reparación a la brevedad.

Gracias.

De: "Patricia Vidal Aguayo" <patricia.vidal@ind.cl>
Para: "Patricio Rojo Cuisa" <patricio.rojo@ind.cl>
Enviados: Jueves, 6 de Noviembre 2014 9:43:48
Asunto: Fwd: Detalle de refuerzo gradas VIP estadio Calama

Hola Pato..

Te estoy mandando el preliminar del detalle de la grada preferencial.
hoy debiesen mas tarde mandarme el detalle oficial para la constructora..

Hablamos!

Pata

De: "Cristian Valenzuela G." <cvalenzuela@ie3.cl>
Para: "Patricia Vidal" <patricia.vidal@ind.cl>
CC: "Iván Hrepic C." <ihrepic@ie3.cl>
Enviados: Miércoles, 5 de Noviembre 2014 18:22:58
Asunto: Detalle de refuerzo gradas VIP estadio Calama

Estimada Patricia,

Se adjunta de manera preliminar detalle de refuerzos correspondientes a las gradas VIP sector Pacífico.

Esperamos tu aprobación para proceder a generar fichas formales.

Atte.

--

Cristian Valenzuela G.
Fono: 56-2-228 18 12
IE3 Ingeniería Estructural

--

Luego, con fecha 19 de noviembre el contratista solicitó a la inspección fiscal la incorporación de los siguientes adicionales solicitados por IND, carta que a la fecha continúa sin responder:



Calama, 19 Noviembre 2014

Sr
 Patricio Rojo Cuisa
 Inspector Técnico de Obra

En reunión sostenida el día 15 de Octubre 2014 en oficinas de IND con el Sr Hans Paul Van Ireek y Cristian Manrique Valdor y Santiago Barajas, se acordó para terminar el estadio considerar las observaciones de la minuta y nuevas obras, preparando el siguiente itemizado

ITEM	DESCRIPCION	AVANCE
O1	Terminación Muro Acceso Principal	100%
O2	Revestimiento Acero Corten Pacifico Sur	
E3	Tablero y Alimentación Acceso Principal	100%
E4	Tablero y Alimentación Fanshop	100%
E1	Tablero y Alimentación Boletería Norte	100%
E2	Tablero y Alimentación Boletería Sur	100%
E3	Tablero y Alimentación Acceso Principal	100%
E4	Tablero y Alimentación Fanshop	100%
E5	Canalizaciones, Alimentación y Conexionado de Equipos Fachada Arquitectónica Led	100%
E6	Tablero Alimentación Sala de Bombas	80%
E7	Tablero Planta Elevadora de Aguas Servidas	80%
E8	Planos Proyecto y Autorizaciones SEC	100%
E9	Gastos Generales	100%
EM2	Portones acceso Publico Andes	100%
EM3	Portones acceso Publico Norte	100%
EM4	Portones acceso Publico Sur	100%
EM5	Cierros Interiores	100%
EM6	Consolas de Apoyo Vomitorios	25%(fabricaci
EM7	Barandas Zona Mixta	90%
AV1	Limpieza Preparación Plantación de Miosporos y Plantas en Jardineras Sector Pacifico	50%
RVIP	Refuerzos gradas VIP	30%
CUB1	Cubetas	100%

Xup



SEÑ1	Señalética baños	40%
PP1	Proyecto Peas	100%

De Ítem O2 Revestimiento Acero Corten Pacifico Sur aun no se entrega detalle de Estructura y Revestimiento

De Ítem E6 Tablero Alimentación Sala de Bombas y Ítem E7 Tablero Planta Elevadora de Aguas Servidas aun no llega la filosofía de control.

Para la acometida de Agua Potable y Alcantarillado aun no hay respuesta de IND en referencia al cambio de Collarin a Nudo solicitado por Aguas Antofagasta.

Aun no hay respuesta al problema de ventilación de Sala de Grupo Generador

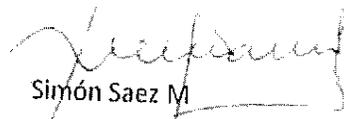
Con respecto a Ítem EM6 Consolas de Apoyo Vomitorios la solución estructural fue entregada por IND el 30 de octubre 2014.

Con respecto a Ítem RVIP Refuerzos gradas VIP la solución estructural fue entregada por IND el 10 de noviembre 2014.

Por otra parte el pasado jueves 13 y viernes 14 estuve en reunión en obra con Don. Hans Paul Van Treek supervisando los trabajos ejecutados y pendientes por definir por IND, y a fecha de hoy no tenemos comunicación ni definición de estos.

Es por lo cual espero respuesta para poder cumplir con el objetivo de terminar la totalidad de los trabajos el 29 de noviembre de 2014.

Atentamente,


Simón Saez M
Ingeniero Residente.

De lo anteriormente expuesto y de la transcripción de las comunicaciones intercambiadas entre las partes, sorprende S.S.I. la evidente infracción a los propios actos del IND, quien pese a establecer unilateralmente que la fecha de término del contrato es el día 04 de noviembre de 2014 (Según indica la resolución N° 24), con fecha posterior continúa entregando proyectos al contratista que debieron conforme a las bases de licitación, haberse entregado al momento de la entrega de terreno, o bien conforme a la programación oficial de las obras dentro del plazo original de 330 días. Sin embargo, habiendo transcurridos más de dos años desde el inicio del contrato, IND continúa entregando proyectos incompletos y con retrasos, que han naturalmente impactado la programación de las obras y consecuentemente el plazo del contrato, lo cual torna al término anticipado en un acto ilegal y arbitrario.

De otra parte, IND ha incurrido en una contradicción insubsanable al pretender poner término anticipado por supuesto retraso en el plazo, aun cuando los proyectos señalados precedentemente fueron entregados con posterioridad al supuesto plazo contractual por el propio IND, es decir, el propio IND actúa como si el contrato continuase vigente, y paralelamente declara que se encuentra terminado, atentando contra sus propios actos.

Es evidente que mal puede terminarse una obra pública dentro del plazo contractual en la medida que la entidad mandante no entregue toda la información necesaria y suficiente para ejecutar las obras contratadas, y además incorpore sendas obras adicionales sin otorgar el correspondiente plazo proporcional.

Síntesis del recurso de protección que se interpone:

De lo precedentemente expuesto, no cabe sino concluir que la entidad mandante ha incurrido en graves ilegalidades al prohibir el ingreso al recinto donde se emplaza el Estadio de Calama, en circunstancias de que no se encuentra totalmente tramitado –tomado de razón- la resolución que dispone el término anticipado, dado que conforme con lo establecido en el numeral 9.4.3 de la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, el término anticipado del contrato está sujeto al trámite de toma de razón, de forma tal que la recurrida ha incurrido en un abuso de la potestad pública al impedir, sin derecho, el ingreso al recinto en circunstancias de que el contrato se encuentra plenamente vigente entre las partes.

Asimismo, incurre en grave ilegalidad la Resolución IND N° 24/2015, al disponer en el Resuelvo N° 2, la “toma de posesión material de la obra”, por cuanto como se ha señalado, el órgano público carece, en conformidad con el marco jurídico del contrato y de sus potestades públicas.

Pese a lo anterior, Corsan Corviam Agencia en Chile de buena fe, ha ejecutado la totalidad de las obras originalmente contratadas pese a las dificultades señaladas bastando para su total terminación la ejecución de adicionales solicitados por IND atendidas las deficiencias del proyecto. Pese a ello, la entidad mandante ahora pretende poner término anticipado al contrato.

Finalmente hacemos presente a V.S.I. que en virtud de carta N° 059, cuya copia acompañamos, de fecha 28 de enero de 2015, nuestra representada ha tomado conocimiento de parte de la I. Municipalidad de Calama, que el Estadio Municipal de Calama “Zorros del desierto” ha sido entregado en forma oficial a la I. Municipalidad por parte de IND, lo cual atendido que el contrato sigue vigente en tanto no se encuentre tomada de razón la resolución de término cuya ilegalidad por este acto se manifiesta, constituye una nueva irregularidad de parte de la entidad mandante.

De los fundamentos de derecho:

El N° 24 del Artículo 19 de la Constitución asegura a todas las personas “el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales”.

Añade el mismo numeral que “sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.”

Para asegurar este derecho constitucional el mismo numeral establece la garantía de que “nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador”.

Según consta en los resuelvos N°s 2 y 3 de la Resolución IND N° 24/2015, la entidad recurrida, además de declarar el término anticipado del contrato por incumplimiento, ha ordenado la “toma de posesión” –institución inexistente- y ha dispuesto además la liquidación del contrato, la cual como se ha explicitado conforme con el marco jurídico del contrato, no aplica sino hasta que se hayan verificado las etapas e instituciones que establece el contrato de obra pública.

El derecho de propiedad (Art. 19 N° 24 C.P.R.)

Nuestra Constitución Política asegura a todas las personas el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

La ilegal y arbitraria decisión adoptada por el IND atenta contra el derecho de propiedad de mi representada, por cuanto vulnera los derechos incorporados en su patrimonio en virtud de la celebración de un contrato de obra pública, regido por las Bases Administrativas del contrato, especificaciones técnicas y demás documentos que formaron parte de la licitación, y además por el D.S. N° 75, de 2004, por expresa remisión por vía supletoria establecida en el contrato de ejecución de obras suscrito entre las partes con fecha 17 de diciembre de 2012.

Tanto las Bases de Licitación como el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, especificaciones técnicas, y demás antecedentes y documentos que forman parte del contrato de obra pública celebrado, establecen como obligaciones principales, la ejecución de una obra pública por parte del contratista en conformidad con los requerimientos técnicos establecidos por la entidad mandante, y por la otra, la obligación de pagar un precio determinado por la ejecución de las obras.

Adicionalmente, establecen una serie de obligaciones accesorias, tales como la obligación de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, la obligación de entrega de terreno, la obligación de indemnizar en caso de paralización, etc.

Por otra parte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1545, 1546, y demás pertinentes del Código Civil, los contratos deben ejecutarse de buena fe, por consiguiente, no sólo obligan a lo que en ellos se expresa, sino que obliga a todas las cosas que emanan de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

Además, la ley N° 19.880, aplicable en la especie por vía supletoria, expresamente establece como principios del procedimiento administrativo, los de imparcialidad y contradictoriedad –ambos flagrantemente infringidos por el actuar del IND–, dado que ha resuelto sin audiencia previa el término anticipado del contrato, pese a los hechos que se han expuesto en el cuerpo de este escrito, los cuales se encuentran además expresamente reconocidos por la entidad mandante a través de sendas actuaciones administrativas, de forma tal que su actuación es arbitraria e ilegal, debiendo consecuentemente S.S.I. resguardar el imperio del derecho, adoptando las providencias que juzgue necesarias para asegurar la debida protección del afectado.

POR TANTO

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho señalados precedentemente, y considerando que la acción constitucional que se interpone es la única eficaz para obtener prontamente el restablecimiento del imperio del derecho,

ROGAMOS A S.S.I. Tener por interpuesto **recurso de protección en contra en del Instituto Nacional del Deporte, representado para estos efectos por el Director (S) del Servicio Sr. Sergio Arevalo**

Macías, ya individualizado, por el acto arbitrario e ilegal cometido con fecha 29 de enero de 2015, que prohíbe el ingreso a mi representada al Estadio de Calama pese a existir un contrato de obra pública válidamente celebrado y vigente entre las partes en virtud del cual se le encarga a nuestra representada la ejecución de la obra pública ya individualizada, admitirlo a tramitación y en definitiva acogerlo, con costas, declarando ilegal y arbitraria la prohibición de ingreso, y proceda a restablecer el imperio del derecho, ordenando al IND a lo siguiente:

- **Dejar sin efecto la prohibición de ingreso impuesta por IND a nuestra representada al Estadio de Calama, con el fin de que esta, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, proceda al término de ejecución de las obras adicionales necesarias para el correcto funcionamiento de la obra, habida consideración de que la Resolución N° 24/2015, ya citada, no se encuentra tomada de razón por parte de la Contraloría General de la República, de forma tal que el citado acto administrativo no ha nacido a la vida del derecho.**
- **Declarar que lo dispuesto en el Resuelvo N° 2 de la citada Resolución IND N° 24/2015, es ilegal por carecer la entidad mandante de las facultades legales y contractuales para autorizar la “toma de posesión de la obra”.**

PRIMER OTROSÍ: En conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Civil y demás normas aplicables, y atendido el grave perjuicio que causa a mi representada la ilegal y arbitraria prohibición de ingreso a la obra a mi representada, en flagrante infracción a nuestras garantías constitucionales conforme se ha explicitado en lo principal, solicitamos a S.S.I. decretar **Orden de no Innovar respecto de la ilegal y arbitraria prohibición de ingreso al Estadio de Calama**, hasta que la sentencia definitiva se encuentre ejecutoriada. Lo anterior debido a que en virtud de que el contrato de obra pública sigue vigente en tanto no se tome razón de parte de la Contraloría General de la República el término anticipado, mi representada se ve expuesta a que las obras sean dañadas o alteradas por parte del IND, en circunstancias de que nuestra representada detenta –atendida la vigencia normativa del contrato- la tuición de tales obras en tanto no se verifique la recepción provisoria o única según corresponda. Asimismo, atendido el marco jurídico del contrato, en la eventualidad de que se verifique el término anticipado del contrato y sea tomado de razón de parte de la Contraloría General de la República, debe verificarse la recepción única del mismo, oportunidad normativa en que se verifican las cantidades de obras ejecutadas, momento en que conforme al procedimiento administrativo aplicable, nuestra representada tiene el derecho a efectuar las mediciones correspondientes para que éstas sean incorporadas en la liquidación del contrato, lo cual, a esta fecha, se ve ilegalmente impedida de hacerlo razón por la cual **el otorgamiento de la orden de no innovar es imprescindible, todo en resguardo del estado de derecho.**

SEGUNDO OTROSÍ: En conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Civil y demás normas aplicables, solicitamos a S.S.I. que decrete orden de no innovar respecto de la amenaza de cobro de las boletas de garantía las cuales, por expreso texto reglamentario supletorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 del D.S. MOP N° 75/2004 y el contrato suscrito entre las partes, no corresponde su ejecución atendido que la norma establece que “Puesto término anticipado a un contrato por cualquiera de las causales señaladas en este reglamento, salvo las establecidas en el Artículo 148 y en la letra h) del artículo anterior, **se mantendrán las garantías y retenciones del contrato**, las que servirán para responder del mayor precio que pueda costar la obra hecha por administración o por un nuevo contrato, como asimismo, para el pago de las multas que afecten al contratista, o cualquier otro perjuicio que resultare para el Fisco, con motivo de esa liquidación”.

Por su parte, el artículo 20 de nuestra constitución política establece “El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1º, 2º, 3º inciso quinto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, y 25º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

En efecto, atendido el ilegal actuar de parte de IND, y considerando que la acción constitucional de protección resguarda la amenaza de vulneración de derechos fundamentales, atendido el grave perjuicio que significaría el cobro de las boletas de garantía del contrato en las circunstancias descritas precedentemente, es que solicitamos a S.S.I. que decrete orden de no innovar respecto de las boletas de garantía –actualmente en custodia de IND-, que a continuación individualizo y cuya copia acompañamos:

- Boleta de garantía N° 0486008, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0486011, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0486007, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0486010, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.

- Boleta de garantía N° 0486009, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0480392, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0480395, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0480391, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0480394, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0480393, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0486004, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0486012, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0486005, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0486001, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0486003, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0480399, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0480396, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0480400, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0480397, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.
- Boleta de garantía N° 0480398, del Banco BCI, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra”.

En efecto, la amenaza de cobro de las citadas garantías es ilegal y arbitraria, por lo siguiente:

- No se configuran las situaciones de hecho que legitimen la decisión de poner término anticipado al contrato, conforme se ha expuesto en el numeral primero de esta presentación, y consecuentemente el cobro de las boletas de garantías.
- Por cuanto para que sea procedente el cobro de la boleta de garantía, debe necesariamente encontrarse tomada de razón la resolución que pone término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la Resolución CGR N° 1.600/2008, circunstancia que no ha ocurrido, de forma tal que la resolución que pone término al contrato no goza de la presunción de legalidad que le otorga el ente Contralor, no produciendo efectos jurídicos.
- Por cuanto el cobro de la boleta de garantía, en conformidad con los principios del contrato de obra pública y la normativa aplicable, únicamente puede verificarse cuando encontrándose ésta pronta a expirar, no se renueva por el contratista con la antelación necesaria, o bien cuando se dicta la liquidación del contrato estableciendo saldos a favor del mandante, y éstos no fueren pagados por el contratista. Cobrarlo en una etapa distinta, configura un claro abuso del Derecho, dado que su cobro no tiene ninguna justificación en orden a la protección del interés fiscal, sino que por el contrario, causa un daño al contratista quien ve afectada su credibilidad e idoneidad frente al sistema financiero.

Sobre este punto cabe señalar que las boletas de garantía de fiel cumplimiento y correcta ejecución de las obras, otorgadas por nuestra representada en conformidad con las bases de licitación del contrato, amenazadas de cobro, tienen vigencia hasta el día 23 de octubre de 2015, razón por la cual no existe ningún imperativo legal ni racional para enviarla a cobro considerando el interés fiscal comprometido el cual se encuentra absolutamente resguardado.

Debe tenerse presente que el contrato de ejecución de obras suscrito entre mi representada y el IND establece en la letra "q" del artículo segundo, la aplicación supletoria del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el D.S. MOP N° 75, de 2004.

Sobre el particular, el citado reglamento establece en su artículo 152, que: "Puesto término anticipado a un contrato por cualquiera de las causales señaladas en este reglamento, salvo las establecidas en el Artículo 148 y en la letra h) del artículo anterior, **se mantendrán las garantías y retenciones del contrato**, las que servirán para responder del mayor precio que pueda costar la obra hecha por administración o por un nuevo contrato, como asimismo, para el pago de las multas que afecten al contratista, o cualquier otro perjuicio que resultare para el Fisco, con motivo de esa liquidación.

Es decir, conforme con la normativa específica que rige las relaciones entre las partes, la entidad mandante únicamente se encuentra facultada para cobrar las boletas de garantía cuando ésta se encontrase pronta a expirar sin que fuere renovada, o bien cuando se dicte la liquidación del

contrato. Ahora bien, ninguna de las hipótesis contenidas en la norma se verifican, razón por la cual la amenaza inminente de cobro de las garantías del contrato es arbitrario e ilegal, debiendo consecuentemente otorgarse la orden de no innovar solicitada.

Sobre el particular, en caso similar, la Jurisprudencia ha señalado que *“Que, de esta forma, al proceder el SERVIU a cobrar la boleta de garantía de buen comportamiento sin acreditar la existencia de las fallas o defectos que indica, obró arbitrariamente, violando el principio de la buena fe que consagra el artículo 1546 del Código Civil, que informa todos los contratos, como asimismo, al no cancelar el monto pactado por la prórroga del contrato de vigilancia, hecho este último no discutido en la causa. Tales incumplimientos del SERVIU facultan al contratante diligente, la actora, a pedir la terminación del contrato de construcción, con indemnización de perjuicios, cuya discusión y monto se reservarán para la oportunidad señalada en el artículo 173, inciso 2° del Código de Procedimiento Civil”¹.*

De acuerdo a lo anterior la amenaza de cobro de las citadas garantías es ilegal y carece de razón lógica, contradice los propios actos de la Administración, por lo que es arbitraria y con ello vulnera garantías constitucionales razón por la cual la orden de no innovar es indispensable para resguardar el imperio del derecho.

POR TANTO

ROGAMOS A S.S.I. Decretar Orden de no innovar, ordenando al IND abstenerse del cobro de las boletas de garantía hasta que la sentencia definitiva en el presente recurso se encuentre ejecutoriada, o hasta que S.S.I. estime pertinente en conformidad con sus facultades constitucionales y legales, respecto de las boletas de garantía individualizadas precedentemente.

TERCER OTROSÍ: En el evento improbable que esta Illtma. Corte estime que el recurso de protección que se interpone sea improcedente, solicitamos a esta Illtma. Corte, en conformidad a lo establecido en el artículo 66 y el artículo 545 inciso final del Código Orgánico de Tribunales y artículo 84 del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes, que ejerza, de oficio, sus facultades disciplinarias para reestablecer el imperio del derecho que se ha visto infringido en su esencia, mediante la vulneración de las garantías constitucionales que se han expuesto en lo principal de esta presentación.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S.I. tener presente que nuestras facultades para representar a la empresa Corsan Corviam Agencia en Chile S.A., constan en la escritura pública de mandato judicial

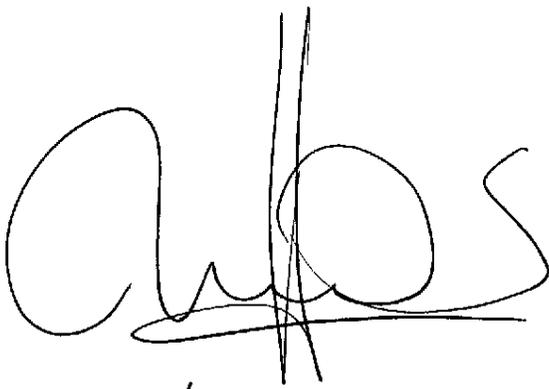
¹ ICA Concepción, causa Rol N° 608-2007.

de fecha 06 de Mayo de 2014, otorgada ante el Notario Público don Félix Jara Cadot, Repertorio N° 14.161-2014.

QUINTO OTROSÍ: Que vengo en acompañar a S.S.I., los siguientes documentos:

- 1) Res. IND N° 344/2012, que adjudica vía trato directo el contrato.
- 2) Res. IND N° 5089/2014, que regulariza plazo del contrato.
- 3) Acta inspección notarial de fecha 30 de enero de 2015, que certifica la prohibición de ingreso al recinto.
- 4) Carta I.M. Calama de fecha 28 de enero de 2015.
- 5) Noticia publicada en Diario El Mercurio de Calama de fecha 21 de noviembre de 2014, página 24.
- 6) Copia de boletas de garantía individualizadas en el segundo otrosí de esta presentación.
- 7) Copia de presentación ingresada por nuestra representada ante la Contraloría General de la República con fecha 09 de febrero de 2015, N° de referencia 171.476.
- 8) Res. IND T.R. N° 106, de fecha 18 de abril de 2012, que aprueba formato tipo de bases administrativas para la ejecución de obras de infraestructura deportiva a realizarse por el Instituto Nacional de Deportes Chile.
- 9) Ord. IND N° 203, de fecha 15 de enero de 2015.
- 10) Copia de escritura pública de fecha 06 de mayo de 2014, otorgada en la notaria de don Félix Jara Cadot, notario público de la 41ª notaría de Santiago, Repertorio N° 14161-2014, en que constan nuestras facultades como mandatarios judiciales de Corsan Corviam Agencia en Chile S.A.

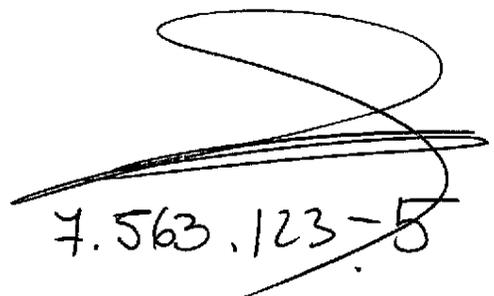
SEXTO OTROSÍ: Que en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumiremos personalmente el Patrocinio en la presente causa, pudiendo actuar conjunta o separadamente, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen durante su tramitación en conformidad a la ley.



13.800.4910

AUTORIZO

Acredito calidad de abogado



7.563.123-5

Santiago, 18 de oz 2015

Página 36 de 36

